



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Edison Hernán Benítez Ríos, Arlexon Benítez Ríos, Hernán de Jesús Benítez Moreno
ACCIONADOS	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00382 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por los SEÑORES EDISON HERNÁN BENÍTEZ RÍOS, ARLEXON BENÍTEZ RÍOS, HERNÁN DE JESÚS BENÍTEZ MORENO, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por los SEÑORES EDISON HERNÁN BENÍTEZ RÍOS, ARLEXON BENÍTEZ RÍOS, HERNÁN DE JESÚS BENÍTEZ MORENO, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-.

SEGUNDO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

